

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DETERMINA MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO
DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19)**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de salud
Ley Estatal	Ley Estatal de Salud
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Vigésimo y Vigésimo Primero, lo relativo a la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; y Riesgos de Trabajo.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
- IV. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
 - VI. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-016/2020, aprobó el protocolo de retorno a las actividades de este organismo electoral.
 - VII. En la misma fecha señalada en el numeral previo, este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
 - VIII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
 - IX. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-054/2020, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejeros Electorales de este Organismo Electoral, incorporando lo relativo al desarrollo de sesiones de los Consejos Electorales de manera virtual o a distancia.
 - X. El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.
 - XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
 - XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha de treinta de diciembre dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, señala como fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones LIII y LX del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURIDICO APLICABLE

El artículo 4, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y

modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución en cita.

Además, señala, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el diverso 2 de la mencionada Ley, se establecen como finalidades, entre otras:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Es de señalarse, que el artículo 404 de la disposición en cuestión, establece las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, las siguientes:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La vacunación de personas;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias, competentes, que puedan evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En su artículo 412, la Ley en cita dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal. Así como podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.

En esa tesitura, el diverso 422 de la Ley de Salud prevé que, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la

prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Además, señala que se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión; esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Local, precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como, que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, señala que se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

En ese orden de ideas, el artículo 1 de la Ley Estatal, reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Local, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local. Es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El diverso 2, fracciones I, II y III de la mencionada Ley, establece que el derecho a la protección de la Salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

De igual forma, dicha Ley en su artículo 293, señala que se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten la Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con los preceptos de la Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

El artículo 301 de la Ley Estatal, señala que la Secretaría de Salud Pública del Estado podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Además, el artículo 302 de la citada Ley, dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud

de las personas; se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión; esta será levantada a instancias del interesado o por la propia Autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Por otra parte, el diverso 103 del Reglamento Interior, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

El artículo 104 de la citada disposición, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que su personal deberá acatar.

Asimismo, dicha disposición establece, en su diverso 106, que el Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de lo necesario para ello.

Cabe indicar que, el artículo 107 del Reglamento Interior, dispone que serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el Personal del Instituto en ejercicio o con motivo del trabajo.

3. DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS

En atención al Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de diciembre del presente año, se advierte la necesidad y el deber que tiene el Instituto de implementar medidas necesarias que mitiguen su propagación; y prevenir efectos en la salud del personal que labora en este Instituto, de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general que interviene en los procedimientos, diligencias o eventos de este Organismo.

En ese sentido, la autoridad sanitaria del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de salud, va determinando las acciones a emprender durante la emergencia sanitaria de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19), situación por la cual, se puede concluir que hasta el día de hoy, no existen condiciones óptimas para continuar con las actividades presenciales de este Organismo Electoral.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; en ese sentido al ser éste la máxima autoridad de este Organismo Electoral, cuenta con la atribución de suspender las actividades presenciales.

En este contexto, el Consejo General tiene la facultad de establecer medidas administrativas que sean necesarias para dotar de certeza a las Unidades Técnicas y Administrativas en cuanto a las actividades a realizar, para garantizar la continuidad en los trabajos del Instituto y, asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene, en sus instalaciones y, en particular, para su personal y la ciudadanía que acude a realizar trámites en las instalaciones de este Organismo.

En virtud de lo anterior, tal y como se estableció en el acuerdo CG/AC-017/2020 del Instituto, relativo a que si no existieran las condiciones en la Entidad para realizar las actividades de carácter presencial en el Instituto, o en su caso, el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico en el Estado de Puebla se encontrara en color rojo (máximo riesgo epidemiológico) el Consejo General determinará, de considerarlo necesario, la suspensión de actividades de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Órgano Electoral.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud del personal del Instituto y público en general, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, ante la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19), el Consejo General en uso de sus atribuciones, determina adoptar las siguientes medidas preventivas adicionales:

- a) Se suspenden las actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como de los Consejos Distritales Electorales, durante el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores presenciales se restablecerán a partir del once de enero de dos mil veintiuno, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) Las oficinas e instalaciones de este Instituto, así como de los Consejos Distritales Electorales, permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.
- c) Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estimen de urgente trámite, a través de los

sistemas de notificación previamente establecidos, así como al siguiente correo electrónico:

dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

Dicho correo, será difundido a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) Las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales, se realizará en los términos establecidos en el Reglamento de Sesiones de Consejos Electorales de Instituto; en lo que respecta a las sesiones de la Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
- e) La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación, a las y los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

1. Suspender las actividades presenciales de este Organismo Electoral, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.
2. Las labores se reanudarán a partir del once de enero de dos mil veintiuno, o en su defecto, en la fecha que establezca este Colegiado, con base en las



previsiones que emitan las autoridades sanitarias competentes.

3. Sigue vigente el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral, así como la atención a cualquier tipo de solicitud, bajo las modalidades y medios establecidos en el presente acuerdo.
4. Implementar el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.
5. Privilegiar la realización de las sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, la Junta Ejecutiva, de las Comisiones, Comités y de los Consejos Distritales Electorales del Instituto.
6. Facultar al Consejero Presidente para determinar, en su caso, la ampliación del periodo de suspensión de actividades.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente acuerdo, a las instancias siguientes:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- f) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- i) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento.
- j) A las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A los Consejos Distritales Electorales, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la ciudadanía a través de la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno, así como las demás medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19), en términos de lo indicado por los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que sigue vigente el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral, así como la atención a cualquier tipo de solicitud, de conformidad a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente para determinar, en su caso, la ampliación del periodo de suspensión, de conformidad a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente documento en la página electrónica de este Organismo Electoral.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

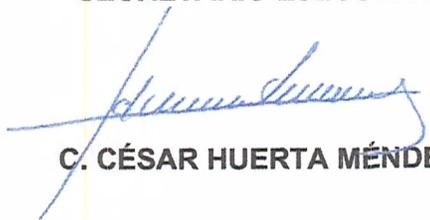
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ